



CONTRATO N° 18/2020

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____, actuando en calidad de Director Presidente Interino y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por la otra; KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUES, licenciada en Mercadotecnia, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

Número de Identificación

Tributaria

_____, actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "CLEAN AIR, S.A. de C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria.cero seis uno cuatro guión dos tres cero ocho cero siete guión uno cero seis guion seis y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios uno ocho dos cero cuatro cuatro guión nueve, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente



contrato de "SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPENSADORES DE DESODORIZACIÓN, AROMATIZADORES Y REFRESCANTE PARA EL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTE", sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es suministrar el servicio de desodorización y aromatizantes de baterías de sanitarios, el cual deberá incluir la instalación y mantenimiento de dispensadores para el edificio de Oficinas Centrales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, según el siguiente detalle: 1) Treinta y Cuatro dispensadores de desodorización para inodoros y mingitorios de uso profesional; 2) Catorce dispensadores aromatizadores ambientales; 3) Cuatro Refrescante eco aromas – Oxigen; y 4) Un Tapete para Mingitorio Antisalpicadura con aroma. Para las instalaciones de la oficina central de LA CAJA, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; el equipo será brindado en comodato a La Caja y el mantenimiento estará a cargo del proveedor, quien deberá velar por su correcto funcionamiento y oportuno abastecimiento, con base a la programación presentada a la Administradora de Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista de acuerdo a las recargas y mantenimiento de dispensadores mensualmente, TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$325.98), hasta un monto máximo anual de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,585.78), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA CUARTA:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE



EDUCACIÓN y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a quince días calendario. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según verificación de la asignación presupuestaria emitida con fecha veinte de enero del año dos mil veinte, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administradora del contrato a **Mayra Estela Benítez Benavides**, Asistente de Logística y Activos, teléfono 2132-4122, y correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gov.sv, en Oficina Central, Ciudad y Departamento de San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$358.58)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del



contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por el administrador de contrato designado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes



contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución de prórroga, formando parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos



expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Para La Caja:** Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico mayra_benitez@cajamined.gob.sv; así mismo señala como teléfono de contacto: el 2132- 4122; **Para La Sociedad Contratista:** con el señor Rodrigo Sandoval, en Calle Douglas Varela y Avenida Marina Nacional, Colonia General Arce, casa número uno guión uno, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o al correo electrónico rsandoval@cleanairsal.com o logistica@cleanairsal.com y teléfono 2524-8600, 2524-8616. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** **CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** **SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0118/2020, de Gerencia Interina, de fecha diez de febrero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro del acta número cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del treinta y



uno de enero del año dos mil veinte, ratificado el siete de febrero del presente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "CLEAN AIR, S.A. de C. V.", ante los oficios del notario José Rigoberto de Orellana Eduardo e inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro número dos mil doscientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, el dos de octubre del año dos mil siete; b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "CLEAN AIR, S.A. de C. V.", e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintitrés del Libro cuatro mil noventa y ocho del Registro de Sociedades, el diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó en la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez; c) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad de la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez; d) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez; e) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; h) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; i) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en original, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica ; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Términos de Referencia de Servicio de Instalación y Mantenimiento de



dispensadores de desodorización y aromatizadores para el Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el ejercicio dos mil veinte; m) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista; n) Transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0118/2020, de Gerencia Interina, de fecha diez de febrero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro del acta número cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, ratificado el siete de febrero del presente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de febrero del año dos mil veinte. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma: _____, de _____ años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

_____, quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal Interino Ad Honórem de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro



Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUEZ, quien firma _____, de _____ años de edad, licenciada en Mercadotecnia, a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "CLEAN AIR, S.A. de C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero ocho cero siete guión uno cero seis guión seis y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios uno ocho dos cero cuatro cuatro guión nueve, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de "SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPENSADORES DE DESODORIZACIÓN, AROMATIZADORES Y REFRESCANTE PARA EL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTE", sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es suministrar el servicio de desodorización y aromatizantes de baterías de sanitarios, el cual deberá incluir la instalación y mantenimiento de dispensadores para el edificio de Oficinas Centrales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, según el siguiente detalle: 1) Treinta y Cuatro dispensadores de desodorización para inodoros y mingitorios de uso profesional; 2) Catorce dispensadores aromatizadores ambientales; 3) Cuatro Refrescante eco aromas – Oxígeno; y 4) Un Tapete para Mingitorio Antisalpicadura con aroma. Para las instalaciones de la oficina central de LA CAJA, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y





departamento de San Salvador; el equipo será brindado en comodato a La Caja y el mantenimiento estará a cargo del proveedor, quien deberá velar por su correcto funcionamiento y oportuno abastecimiento, con base a la programación presentada a la Administradora de Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista de acuerdo a las recargas y mantenimiento de dispensadores mensualmente, **TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$325.98)**, hasta un monto máximo anual de **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,585.78)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA CUARTA: La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a quince días calendario.

CLÁUSULA QUINTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según verificación de la asignación presupuestaria emitida con fecha veinte de enero del año dos mil veinte, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administradora del contrato a **Mayra Estela Benítez**



Benavides, Asistente de Logística y Activos, teléfono 2132-4122, y correo electrónico mayra_benitez@cajamined.gob.sv, en Oficina Central, Ciudad y Departamento de San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$358.58)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por el administrador de contrato designado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos



ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles



siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución de prórroga, formando parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Para La Caja:** Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gov.sv; así mismo señala como teléfono de contacto: el 2132- 4122; **Para La Sociedad Contratista:** con el señor Rodrigo Sandoval, en Calle Douglas Varela y Avenida Marina Nacional, Colonia General Arce, casa número uno guión uno, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o al correo electrónico rsandoval@cleanairsal.com o logistica@cleanairsal.com y teléfono 2524-8600, 2524-8616. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** **CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas,



La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0118/2020, de Gerencia Interina, de fecha diez de febrero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro del acta número cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, ratificado el siete de febrero del presente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "CLEAN AIR, S.A. de C. V.", ante los oficios del notario José Rigoberto de Orellana Eduardo e inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro número dos mil doscientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, el dos de octubre del año dos mil siete; b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "CLEAN AIR, S.A. de C. V.", e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintitrés del Libro cuatro mil noventa y ocho del Registro de Sociedades, el diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó en la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez; c) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de



Identidad de la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez; d) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez; e) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; h) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; i) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en original, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica ; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Términos de Referencia de Servicio de Instalación y Mantenimiento de dispensadores de desodorización y aromatizadores para el Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el ejercicio dos mil veinte; m) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista; n) Transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0118/2020, de Gerencia Interina, de fecha diez de febrero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro del acta número cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, ratificado el siete de febrero del presente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del



Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja; c) Transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0118/2020, de Gerencia Interina, de fecha diez de febrero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro del acta número cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, ratificado el siete de febrero del presente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento y, II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "CLEAN AIR, S.A. de C. V.", ante los oficios del notario José Rigoberto de Orellana Eduardo e inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del



libro número dos mil doscientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, el dos de octubre del año dos mil siete; b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad "CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "CLEAN AIR, S.A. de C. V.", e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintitrés del Libro cuatro mil noventa y ocho del Registro de Sociedades, el diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó en la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez, que conforme a la Escritura relacionada en el literal anterior tiene la facultad de ejercer la representación legal de La Sociedad Contratista y celebrar contratos como el presente. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del Memorándum Ref. CMCD03/GM-0118/2020, de Gerencia Interina, de fecha diez de febrero del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro del acta número cuatro de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, ratificado el siete de febrero del presente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de diez hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

